



**Universidad de San Andrés**

**Departamento de Derecho**

**Licenciatura en Abogacía**

***¿Es viable aplicar las teorías del abolicionismo penal en la  
República Argentina?***

**Autor: Nicolás Matias Santa María**

**Legajo: 20196**

**Mentor: Dr. Andrés Rosler**

**Buenos Aires, Noviembre 2018**



Universidad de  
**San Andrés**

Departamento de Derecho

Licenciatura en Abogacía



¿Es viable aplicar las teorías del abolicionismo  
penal en la República Argentina?

Alumno: Nicolás Matias Santa María

N° Legajo: 20196

Mentor: Dr. Andrés Rosler

Buenos Aires, Noviembre 2018

Gracias a todos los que fueron parte de esta aventura.



Universidad de  
**San Andrés**

## ¿Qué es el abolicionismo penal?

En pocas palabras podemos decir que el abolicionismo penal es una teoría que busca como fin último la desaparición del sistema punitivo actual, principalmente la abolición de las cárceles.

En un sentido restrictivo es simplemente la abolición completa del sistema penal. Y en sentido amplio son todas las medidas que tienden a disminuir el castigo que implican los sistemas penales. Desde mejorar las condiciones y reducir la reincidencia, hasta métodos alternativos de resolución de conflicto, que no incluyen tiempo en prisión.

Cabe destacar que la teoría no implica dejar al delincuente sin consecuencias por su accionar, sino que se ocupa de tratar a los delitos con herramientas distintas al encarcelamiento. El abolicionismo concibe una visión holística que considera las motivaciones para el delito, cómo se neutraliza y cómo podría restaurarse el daño a la víctima.

La teoría abolicionista tiene tres grandes vertientes :

- El abolicionismo puro: este consiste en eliminar inmediatamente y totalmente el sistema carcelario.
- El abolicionismo gradual: este implica ir paulatinamente mejorando las condiciones carcelarias y cambiando o reduciendo la lógica punitivista hasta que este sistema cambie totalmente y desaparezca.
- La tercera que podría ser un subgrupo de la segunda, pero ha cobrado tanta relevancia que se ha considerado una categoría en sí misma: El derecho penal mínimo. Esta teoría persigue la misma meta que la gradual, pero se limita a aplicar un método más específico. El método consiste en reducir al máximo posible la aplicación del sistema carcelario, pero sin proponer grandes cambios o reformas. Algunos llaman a esto reformas negativas, que contrastan con las reformas positivas de la teoría gradual porque las del gradualismo son propuestas que implican grandes cambios en el sistema. La herramienta más comúnmente usada por el derecho penal mínimo es la de interpretar lo más restrictivamente posible el tipo penal codificado, con el fin de reducir lo más

posible las condenas a prisión. Éstas resultan más fáciles de implementar ya que implica un menor costo económico y político.

A pesar del reconocimiento de estas categorías, hay un debate en la teoría abolicionista que vale la pena destacar. La cuestión recae en si las reformas graduales que mejoran las condiciones carcelarias son realmente abolicionistas. Los puristas solo aceptan un cambio radical de paradigma, mientras que los gradualistas afirman que cualquier mejora en la calidad del sistema carcelario es un tipo de abolicionismo, porque éstas reducen el sufrimiento del reo. En contraste, los puristas afirman que cualquier cambio que quede dentro de la lógica del castigo es una mera reforma y no una reforma abolicionista. Este debate se cementa en que las mejoras al sistema penal terminan siendo, una “política punitivista alternativa”, mientras que los puristas afirman que el abolicionismo solo debería plantear alternativas a “la política punitivista”.

En definitiva el abolicionismo no es solamente una teoría para abolir las cárceles. Es una nueva forma de concebir la sociedad, en donde nos tomamos el tiempo de entender las causas del conflicto y de componer el daño causado. Es un nuevo tipo de paradigma social en donde las partes resuelven sus problemas y no se los dejan al Estado para que este produzca una sentencia. Una visión de un mundo en donde se consideran a todas las partes para poder resolver los problemas, y se trata de restaurar el daño en vez de agregar más daño castigando a uno de sus miembros.

## San Andrés

### Breve Historia del movimiento

La teoría y el movimiento social comienzan en la segunda parte del siglo XX, cuando varios teóricos del norte de Europa comienzan a buscar una solución superadora al sistema carcelario. Experiencias como los campos de concentración de la Segunda Guerra Mundial marcaron a autores como Herman Bianchi, estos resolvieron que esta dinámica social del castigo merecía ser superada. Los autores teorizaron que el castigo no es un fin en sí mismo, ni tiene cualidades educativas válidas. Observando este problema de la sociedad, decidieron proponer formas alternativas al castigo para la resolución de conflictos.

Los abolicionistas comienzan planteando que el tipo penal es una construcción social de una acción, a esta acción se le impone el título de “delito” y se le adjunta una

consecuencia punitiva. De este desarrollo deviene que la lógica de delito y castigo, al no tener un fin rehabilitador, resulta en una mera venganza de la sociedad sobre el reo.

El primer paso que toman es redefinir el lenguaje para poder entender mejor el sistema. Entonces la teoría sostiene que hay que evitar unir estas palabras, “delito y castigo”, y reemplazar la palabra delincuente con “ciudadano en conflicto con la sociedad”. La palabra “conflicto” sirve para ilustrar que el delito es una actitud de reproche que la sociedad le impone a una acción aislada, por considerar que se generó un daño. Y este reproche puede resultar arbitrario, como cuando se envía a la misma cárcel a alguien por homicidio o por consumo de drogas, o por ejercer la prostitución. En estas últimas dos acciones vemos que no hay daño a terceros, lo que nos permite concluir que tampoco hay un criterio racional y consistente para castigar. Este nuevo lenguaje nos permite identificar estas inconsistencias del derecho penal y es un buen punto de partida para encontrar soluciones alternativas.

Teóricos como Louk Hulsman, Niels Christie, Thomas Mathiesen y la Escuela de Frankfurt, investigaron, pero también se organizaron en grupos de acción social como “KRUM” en Suecia y “KROM” en Noruega y “KRAK” en Alemania,<sup>1</sup> para efectivizar los cambios que proponen. Estas teorías y organizaciones cobraron relevancia mundial en las décadas del 1980-90 y crearon la “International Conference on Penal Abolition” que se establece como un evento bi-anual para fomentar y generar conciencia sobre el abolicionismo penal.

Durante sus primeras décadas las teorías se consideraron radicales y utópicas, pero lentamente fueron influenciando el colectivo social y hoy en día tienen gran trascendencia a nivel mundial. Estados como Suecia, Noruega y Alemania han aplicado algunas de las propuestas a sus sistemas carcelarios. Mientras que naciones como Portugal y los Países Bajos han despenalizado las drogas para el consumo personal. Estos últimos cambiaron su cosmovisión del “conflicto” que causa el consumo personal de estupefacientes y pasaron a entenderlo como un problema de salud, lo que les permitió resolverlo sin aplicar la misma respuesta que le aplicarían a un homicida.

También, gracias al desarrollo de la criminología hubo un cambio de paradigma sobre las motivaciones del “delincuente”, se entendió que el ser humano no es tan libre como se creía. Y que sus acciones no son aisladas, sino que se dan en un contexto social. Es este contexto el que puede coartar las decisiones y las oportunidades. Esto, cabe aclarar, no es

---

<sup>1</sup> también están grupo de información sobre cárceles en Francia, la liga “coornhert” en Holanda y el “RAP” Inglaterra.

una excusa absolutoria para el causante del conflicto, sino que plantea la necesidad de considerar y ponderar que el delito/conflicto social no siempre surge por mera comodidad del victimario.

Históricamente el principal argumento del abolicionismo ha sido que el castigo no resuelve el problema original, Y la justificación de esto, es que si los desincentivos que genera la prisión funcionaran no tendríamos las cárceles atestadas de gente. Es más, hay una alta tasa de reincidencia<sup>2</sup> y los condenados suelen salir aún más antisociales que cuando entraron a purgar sus penas en las cárceles. Con lo cual a la sociedad se la castiga dos veces, una con el crimen y otra con el castigo al reo. Otro de los argumentos más sólidos que desarrolló el abolicionismo se encuentra en el debate sobre la rehabilitación. Los abolicionistas afirman que no hay pruebas sólidas de que la rehabilitación en prisión sea más efectiva que rehabilitarse dentro de la comunidad. Y que esto al sumarse a las libertades vulneradas del reo y los costos del encierro<sup>3</sup>, crean un fuerte incentivo para reformar el sistema penal.

Cabería mencionar que el abolicionismo también presenta respuestas a los “conflictos”. La teoría plantea que estos pueden ser tratados mejor con métodos alternativos, como los que propone “la justicia restaurativa”. Esta última promueve, por ejemplo, que en casos de delitos contra la propiedad en donde no medie violencia se prioricen mediaciones, arbitrajes y métodos de resolución amigables. Estos son mecanismos en los que la resolución óptima sería que la víctima resultara compensada por el daño, y al victimario se lo escuche y se consideren sus motivaciones. Se plantea algo similar a un juicio civil, en el que las partes son empoderadas para entender las causas y resolver las consecuencias del conflicto. Buscando democratizar la justicia, y sacándole el poder de castigar al Estado. De esta manera no se utiliza la única carta que tiene el sistema penal tradicional, que es la cárcel, y no se equipara al pequeño evasor fiscal, o al consumidor de estupefacientes, con el homicida menos arrepentido.

---

<sup>2</sup> Más de un tercio de los presos actuales tienen condenas previas, informe del Sneepe 2016

<sup>3</sup> En Brasil en el 2002, el costo promedio por prisionero fue de 800 \$Reales por mes, el costo de construcción promedio por prisionero fue 12.000 \$R en una cárcel de seguridad media y 19.000 \$R en una cárcel de seguridad máxima, en comparación el costo promedio de un alumno de escuela pública fue de 75 \$R por mes y el costo de construcción promedio de housing para los pobres fue de entre 4000 y 7000 \$R, Public National Security Plan, National Secretary of Public Security, Ministry of Justice.

## La teoría en la República Argentina

En este país la teoría ingresó en la discusión popular después de la última vuelta a la democracia en 1983, y hoy en día tiene dos exponentes principales. Por un lado está el Dr. Máximo Postay, que no sólo escribe sobre el tema, sino que también milita en “Locos, Tumberos y Faloperos” una organización abolicionista nacional. Y el otro es el Dr. Eugenio Zaffaroni<sup>4</sup>, quien ha fluctuado entre un abolicionismo gradual y el derecho penal mínimo.

Simultáneamente los medios periodísticos argentinos muestran gran preocupación por “la inseguridad”, pero los debates públicos se suelen centrar en respuestas inmediatas tales como “más policías en las calles” o la famosa “mano dura”. Parecería que el debate mediático va a contramano de la teoría, pidiendo más cárcel en lugar de más medidas abolicionistas. Las pocas veces que ha tenido cabida hablar del abolicionismo se lo desestimó como una utopía. Y en las oportunidades que tuvo el Dr. Postay para expresarse al respecto, se limitó a desmitificar errores conceptuales sobre la teoría, y desarrolló poco las soluciones superadoras que esta plantea. Específicamente, hasta ahora no pudo dar una respuesta alternativa a los crímenes violentos ni a los condenados por crímenes de lesa humanidad. Lo cual es desafortunado porque estos temas son, por su frecuente mención, los que parecerían ser los que más preocupan en los debates mediáticos.

Cabe también destacar que el Sistema Penal Argentino fue sujeto de múltiples debates en las últimas décadas. Principalmente por lo lejos que está de cumplir las metas de rehabilitación efectiva y la observancia de las garantías constitucionales mínimas. Se le critica al sistema ser víctima de abusos y distorsiones desde el inicio, como por ejemplo la cantidad de personas en prisión preventiva, o la incapacidad de efectivizar el control durante el arresto domiciliario. También están la sobrepoblación carcelaria, las irregularidades del funcionamiento del proceso judicial, la corrupción, y las discriminaciones arbitrarias institucionales. Todos estos problemas fomentan el debate y la necesidad de presentar alternativas al sistema actual.

---

<sup>4</sup> -Zaffaroni: "Sí, pero la diferencia es cómo lo encarás. Abrís un expediente y decís: 'A ver cómo lo zafó a éste'. Y si zafarlo no está bien, entonces digo: 'A ver cómo hago para que la lleve más aliviada'", Inrockuptible, Revista Rolling Stone.

Por otro lado, el argumento más sólido a favor del sistema carcelario es que: “La prisión previene a los delincuentes de cometer nuevos crímenes”, especialmente sabiendo que existen los criminales de carrera. Se ha tratado de argumentar que el criminal no detiene sus crímenes en la prisión tradicional, solo cambia la víctima, de la sociedad en general a la comunidad carcelaria. Pero, ese es un tema que se podría resolver con reformas de seguridad en las prisiones, tal como lo han hecho en Alemania o en Suecia. Sin embargo, en el caso de que no se resuelva del todo, igual reduce el universo de posibles víctimas, lo cual también sigue siendo un avance.

Y hablando de experiencias abolicionistas, tenemos que mencionar al otro gran exponente, el Dr. Zaffaroni. Él ha escrito textos abolicionistas de gran impacto en el mundo académico, y también ha promovido la justicia restaurativa en sus discursos públicos. Como Juez Penal y Ministro de la Corte Suprema de Justicia la Nación ha aplicado las teorías abolicionistas en sus fallos. Un ejemplo emblemático es el fallo Arriola, del que se hablará más adelante. Gracias a juristas como el Dr. Zaffaroni, el “debate académico” sobre las teorías abolicionistas están en boca de todos los penalistas. Muchos jueces y profesionales se forman con conocimiento de estas ideas, y las aplican en los juicios que llevan adelante. Estas medidas que reducen las penas innecesarias parecerían ser la tendencia jurídica a nivel mundial, similar a como lo fue en su momento la tendencia que en muchos casos permitió abolir la pena de muerte.

Cabe aclarar que en este trabajo no voy a entrar en polémicas sobre lo selectivo del sistema penal, o cuánto ataca a los más vulnerables, o si hay racismo, clasismo institucional...etc. Solo voy analizar si son viables estas teorías para aplicarlas a la realidad actual argentina.

## El sistema actual, las obligaciones constitucionales y supranacionales de la República Argentina

Ahora que explicamos qué son las teorías abolicionistas veamos qué sistema está vigente en la Argentina.

La Legislación Penal Argentina parecería reflejar dos teorías. Por un lado está el Código Penal actual, este se limita a identificar conductas disvaliosas y a imponerles una pena<sup>5</sup>. Esta legislación aplica la teoría retributivista, la cual determina un castigo que la sociedad le impone al reo para pagar una deuda o retribuir por el daño que se causó. También se basa en la idea de que a mayor pena habrá mayor disuasión. Acá no se necesita ser un criminólogo para saber que la correlación no es tan directa, y que en muchos casos no existe. Como es en el caso de los adictos.

La otra teoría en juego es la de las garantías penales. Aquí vemos como los derechos y las obligaciones constitucionales y las supranacionales le ponen límites al daño que se le puede causar al reo como castigo<sup>6</sup>.

El abolicionismo ve en estas legislaciones una visión demasiado utilitarista, la de sacrificar al ciudadano que cayó en un conflicto. Y la teoría le atribuye mucha responsabilidad al contexto, que en muchos casos es el modelo socio-económico. Es decir, entiende al “delincuente” como victimario, pero también como una víctima de una sociedad que lo llevó a generar el conflicto. Por ejemplo, la teoría abolicionista reconoce que en la práctica penal hay racismo y clasismo institucionalizado que afecta desproporcionadamente a los jóvenes más<sup>7</sup> vulnerables. Y aplicando una visión holística, entiende que el Estado utiliza, en muchos casos, la cárcel como una solución/respuesta al desempleo y otros problemas de la coyuntura nacional.

Entonces, son la víctima y el victimario del daño quienes sufren para sostener un

---

<sup>5</sup> ( tiempo de cárcel, multas, inhabiliciones... etc).

<sup>6</sup> Estas se aplican para mejorar las condiciones carcelarias y del sistema, por ejemplo: Art 18 Constitución Nacional Argentina.”.. *Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán [ sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas.....*” . también hay que considerar que “*las reglas mínimas para los reclusos de las naciones unidas*”, que en el art 58 enumera como principio rector que el fin de la cárcel es rehabilitar al reo para que este no reincida.

<sup>7</sup> Cuatro de cada 10 adolescentes encerrados vivieron en situación de calle y sin familia, cuatro de cada diez adolescentes detenidos en el país vivieron en la calle y sin familia, clarín. en el 2016 el 96% de los presos son hombres, 61% menores de los 35 años y menos del 69% tenían estudios primarios o menores, informe del sneep 2016.

sistema que mantenga el status quo. Esta crítica socio-económica es otro de los argumentos que motiva al abolicionismo a proponer superar la dinámica penal actual.

## Fallos judiciales famosos

Desde la vuelta a la democracia, la República Argentina ha evolucionado paulatinamente para convertirse en una sociedad más liberal. Se logró la sanción del divorcio vincular, el matrimonio igualitario y hubo un serio cambio de conciencia a nivel nacional sobre el consumo personal de marihuana.

Hubo 3 fallos relevantes sobre el consumo personal:

- Fallo de la C.S.J.N. “Arriola”, 2009.
- Fallo de la C.S.J.N. “Montalvo”, 1990.
- Fallo de la C.S.J.N. “Bazterrica”, 1986.

Breve resumen: El fallo Bazterrica fue el primero en el que la Corte Suprema de Justicia de la Nación no castigó al consumidor personal de marihuana. La corte alegó que lo que pasaba la esfera privada no dañaba a terceros. Y por consiguiente, la corte prohibió aplicar en ese caso la ley de estupefacientes<sup>8</sup>. Pocos años después la misma corte se revirtió en el fallo Montalvo y condenó a prisión por la mera tenencia, sin importar la cantidad o el uso. Este fallo alega que el consumo personal de marihuana escapa del ámbito personal y le imputan al consumidor un efecto contagio al resto de la sociedad. Finalmente, dos décadas después la corte se rectificó en el fallo Arriola y eligió no castigar, usando argumentos similares al fallo Bazterrica y a la disidencia del Juez Petracchi en el fallo Montalvo.

Estos casos son emblemáticos ya que muestran la evolución de nuestro entendimiento sobre un mismo comportamiento. Y muestran cómo la sociedad pasó de una concepción moralista del rol del Estado (herencia de las últimas dictaduras), a una concepción más liberal basada en el respeto por la autonomía individual. Sin más, en el fallo Arriola se ve

---

<sup>8</sup> La ley de estupefacientes castigaba con independencia de la cantidad de marihuana que se le encontrara al ciudadano.

como la marihuana para consumo personal pasa a ser un asunto para la Salud Pública y dejó de ser un problema a ser resuelto por el sistema penal. Especialmente se ve el cambio en la postura del Juez Fayt, que en el fallo Montalvo fue parte en la mayoría que ordenaron condenar, y en el fallo Arriola revirtió su opinión. También cabe destacar que durante el fallo Arriola, el Dr. Zaffaroni fue Juez de la Corte Suprema, y probablemente su influencia sobre los demás jueces permitió que fallaran con unanimidad.

En definitiva, en el fallo Arriola podemos ver la tendencia a reformar el sistema penal y a reducirlo, considerando de manera holística las causas y las consecuencias de la “acción / conflicto”. Y ponderando que la prisión no es una respuesta práctica para proteger a la persona o al bien jurídico en cuestión. De esto también podemos rescatar que la Justicia no opera en un vacío, la conciencia nacional sobre este tema también fue madurando, y pudimos ver que el fallo Arriola no causó una crisis social, ni grandes manifestaciones (como sí lo fue el reciente proyecto de despenalización del aborto). Estas experiencias exponen que la concientización social es posible, y probablemente los fallos Bazterrica y Montalvo aportaron al debate social y a formar los argumentos del fallo Arriola.

En conclusión, el fallo Arriola muestra que hay formas de aplicar el derecho penal mínimo, aunque sea a casos individuales. Sin embargo, no se pueden sacar conclusiones generales para el abolicionismo porque el fallo Arriola sólo se aplicó a ese caso concreto y no causó una despenalización global para casos de consumo personal. Para obtener conclusiones más amplias sobre la aplicación del derecho penal mínimo, tendríamos que ver cómo la Argentina operaría si despenaliza el consumo personal como lo hizo Portugal (del que se hablara más adelante). E ir evaluando con qué medidas de prevención y asistencia acompañamos la reforma.

## Las propuestas del abolicionismo

Dichas estas limitaciones, podemos pasar a lo que el abolicionismo afirma poder resolver. Dentro de la teoría están las ramas mencionadas, la pura, la gradual y el derecho penal mínimo. La versión pura es la menos aplicable para la República Argentina. Simplemente no hay recursos económicos ni profesionales para que brinden asistencia y rehabilitación, ni voluntad política para liberar a todos los presos de manera inmediata. Así que la vamos a desestimar como una opción viable.

Luego tenemos la rama gradual, que parece ser más razonable. Esta propone nuevas formas de organizarnos e interactuar como sociedad, la gran mayoría fuera de la lógica punitivista o con la ambición de reducirla y transformarla. Empecemos por ejemplos de las grandes propuestas, algunas son la liberación de los presos por delitos contra la propiedad, por consumo personal de estupefacientes, y el establecimiento de nuevos procesos de resolución de conflictos. Este último merece su propia explicación porque implica reformar seriamente el sistema judicial. Básicamente promueve nuevas formas de encarar y resolver los conflictos de la sociedad, con métodos que le devuelvan el poder de resolución a las partes y le quiten al Estado el monopolio de impulsar una causa y de imponer un castigo. Aquí entran propuestas que implican desde cambios moderados, como es reformar el entrenamiento y los objetivos del aparato policial y judicial, hasta los cambios más radicales como serían reemplazar el sistema judicial acusatorio por la justicia restaurativa. Cabe aclarar que nadie tiene muy en claro cómo funcionaría este sistema a escala, y que tampoco está muy desarrollado por sus autores, ni ha habido muchas experiencias prácticas en el país<sup>9</sup>.

Finalmente tenemos las propuestas del abolicionismo gradual de menor escala, aquí incluyo el derecho penal mínimo y las reformas negativas. Estas propuestas resultan más factibles para aplicar, ya que conllevan un costo menor y un cambio menor a los sistemas actuales. Es digno señalar que estas son reformas y no revoluciones, éstas suelen mantenerse dentro de la lógica del sistema punitivista. Ahora, con respecto a las propuestas: El derecho penal mínimo busca reducir al máximo el uso del sistema penal. Éste propone, por ejemplo, dejar de penar ciertas conductas, limitando la interpretación

---

<sup>9</sup> Recientemente se crearon los juicios por jurados. Estos traen parte de los procesos de resolución a las partes, sacandosela al estado, reduce los tecnicismos y la complejidad de un sistema penal que no está diseñado para que la ciudadanía lo entienda.

de las acciones que entran en el tipo penal. Aquí no se anula lo codificado, solo se reduce el alcance<sup>10</sup>. También plantean aplicar castigos alternativos a la prisión (siempre que sean menos tortuosos), como son la libertad condicional o la suspensión condicional de la pena.

Por otro lado las reformas negativas implican dejar de hacer o reducir ciertas acciones que causan daño. Algunas serían, por ejemplo, la eliminación de la prisión preventiva o mejoras en las condiciones carcelarias. Son medidas de bajo impacto para el sistema en general, pero que son victorias para el abolicionismo

## ¿Qué tan aplicables son estas teorías en la República Argentina?

### Algunos problemas teóricos

Acá entramos en la razón de este trabajo, mucho se ha escrito sobre el abolicionismo durante las últimas décadas, y es mi intención tratar de evaluar cuántos puntos de contacto tienen esas teorías con la realidad nacional.

Podemos comenzar aclarando que hay ciertos problemas que el abolicionismo no parecería poder resolver, ni siquiera a nivel teórico.

El primer problema sería el de los crímenes violentos<sup>11</sup>, tales como violaciones u homicidios. Este tipo de conflictos no tienen una respuesta clara de la teoría abolicionista. Las soluciones planteadas como la mediación o la justicia restaurativa no son aplicables, las partes involucradas en el conflicto no pueden conciliar intereses. Y desde una enfoque de asistencia, la psicología-psiquiatría tampoco nos ofrece garantías de que un tratamiento rehabilitatorio sea exitoso. Estas falencias son particularmente peligrosas porque el bien jurídico a proteger, la vida, no es un bien restaurable como para correr riesgos de reincidencias. Tal es la debilidad de la teoría en este tipo de crímenes que incluso los abolicionistas militantes como el Dr. Postay no ofrecen una respuesta, excepto aplicar el sistema penal actual. Lamentablemente para la teoría, estos delitos conllevan gran

---

<sup>10</sup> Cabe la aclaración que todos los abolicionismo buscan abolir la pena, solo que los más gradualistas aceptan ir escalonado victorias moderados hasta lograr la meta final.

<sup>11</sup> Esto se desarrollará más adelante.

impacto mediático y son los que más afectan la sensibilidad social, complicando las posibilidades de aplicar reformas abolicionistas.

Otro tipo de conflictos que el abolicionismo no puede resolver son los de los delitos por problemas psiquiátricos <sup>12</sup>. Hoy en día esas personas son encerradas en un manicomio por ser consideradas un riesgo para la sociedad. Aquí los abolicionistas no han planteado un reemplazo válido para estas instituciones, al menos no en el sentido abolicionista ideal, sin privación de la libertad. Solo plantean reformas para mejorar la institución actual.

### Algunos problemas de aplicabilidad práctica en la Argentina

#### - El problema cultural

La aplicabilidad de las teorías abolicionistas en la Argentina se encuentra con un gran obstáculo, la percepción de inseguridad. De la mano de los delitos, vienen los reclamos populares de mayor “mano dura” y de más “carcel”, este fenómeno cultural resulta una dura barrera para superar. Por un lado, los abolicionistas tienen que explicarle a la sociedad la poca utilidad de la cárcel para rehabilitar, pero por otro tienen que considerar que los reclamos populares buscan una respuesta inmediata, y solo la cárcel presenta esa opción. Estos reclamos de más seguridad por medio del aumento de las penas son respuestas fáciles para los conflictos sociales <sup>13</sup>, pero no dejan de ser soluciones coyunturales posponen el problema hacia el futuro y lo deterioran. Sin embargo, en el corto y mediano plazo impide la libertad del delincuente.

Entonces, pedirle al pueblo argentino que confíe su seguridad y la de su familia en la eficacia de estas teorías resulta muy difícil, sobre todo cuando los indicadores sociales necesarios para que la teoría funcione resultan negativos. Estos indicadores son: la economía, la educación pública, la eficacia del poder judicial, todos suelen tener bajos índices de confianza social.

---

<sup>12</sup> Esto se desarrollará más adelante.

<sup>13</sup> Ex.g: Leyes Blumberg, (Ley 25.886) y la Ley de Grooming (26.904).

- El problema de los delitos contra la propiedad

La principal propuesta práctica que tienen estas teorías es liberar a los presos por delitos contra la propiedad que no hayan sido violentos. Básicamente los delitos que no ponen en riesgo un bien jurídico tan importante como es la integridad física.

La primera objeción a esta propuesta es que ese tipo de “bienes menores”, los bienes materiales, no son meros bienes suntuarios. Son bienes que garantizan nuestra independencia y autonomía. En un país que ha pasado por diversas crisis, estos bienes resultan más importantes que en países de consumo afluente. En la Argentina el ingreso está más relacionado con la subsistencia que con el consumo recreativo. Y algo simple como un hurto puede hacer que una familia no pueda pagar su alquiler, la educación de sus hijos, o los alimentos del mes. Con esto no trato de equiparar un bien jurídico con el otro (la vida, integridad física, etc.), pero la pérdida del bien jurídico secundario tiene consecuencias suficientemente graves como para necesitar protección efectiva. Estas consecuencias probablemente saldrían a la luz en la mediación o en el sistema de resolución alternativo, pero la compensación monetaria a posteriori (asumiendo que sea posible) no necesariamente restituye el daño causado. Distinto es el caso en un país del primer mundo en el cual la red de contención y el estado de bienestar, de digamos Suecia, le permiten al ciudadano promedio no caerse por la ventana. Ya que el contexto es importante para los abolicionistas para entender las causas del conflicto, consideremos también que este es relevante para la víctima. Y respetemos que su pérdida puede tener consecuencias que trascienden el mero valor de mercado del bien.

- El problema de los delitos de tenencia de drogas para consumo personal

Acá entramos en una de las propuestas más sólidas del abolicionismo gradual. Podríamos entender este problema desde un punto de vista de salud. Este enfoque nos permite liberar al sistema penal, ya que los adictos no responden de manera racional a los desincentivos carcelarios. Con lo cual la prisión parecería ser un despropósito para este tipo de situación. Alguien podría argumentar que el consumo recreativo no necesariamente implica adicción, y no todas las drogas son iguales. Y tendría razón, pero justamente si es una sustancia que no causa adicción, entonces por qué se castiga con cárcel su consumo o tenencia, más todavía si los efectos de esa sustancia son similares a otras sustancias que están permitidas. Ahora nos queda una última opción, la sustancia que genera adicción pero no inmediata, o sea que un usuario puede estar transitando la etapa que no le generó

adicción. A este usuario parecería que tampoco le serviría mucho la cárcel. Él tomó una decisión de probar una sustancia que le va a causar un daño y lo más racional sería asistirlo antes de que se convierta en un adicto, y no mandarlo a un lugar que le va a causar un daño mayor. Esta nueva concepción de ver al usuario como un ciudadano que necesita ayuda resulta mucho más práctica. No solo resolvería el problema, pero también permite que los adictos puedan pedir ayuda preventivamente.

Ahora, esto suena muy bien en la teoría, pero la práctica requiere ciertas observaciones. Primero tenemos que tener en cuenta que si vemos a personas enfermas y que le pueden causar un problema a la comunidad, el estado debe actuar de manera preventiva. Esto es ofreciendo asistencia médica. Vale decir que, si bien no se lo castiga al usuario, tendríamos que considerar ofrecerle la ayuda apropiada para su problema. Y esto implica un costo económico y el desarrollo de un sistema de contención y acompañamiento para el usuario. Estos costos deberían ser ponderados con los gastos que implica perseguir y encerrar a los consumidores. Finalmente, cabe destacar que no hago mucho hincapié en el costo de concientizar a la población sobre estos argumentos, porque eso parecería ser una causa bastante avanzada. Más conociendo las experiencias de otros países y que implementaron esta política.<sup>14</sup>

### Otros problemas de aplicabilidad practica

Para implementar las teorías abolicionistas se requiere de un entorno y de políticas públicas que acompañen el proyecto. Despenalizar es solo una lado de la ecuación, del otro lado están todas las redes de contención y rehabilitación que la sociedad necesita brindarle a los ciudadanos en conflicto.

- El problema de la falta de políticas públicas para la inclusión real a largo plazo.

En la Argentina no existen políticas públicas de inclusión real para los grupos más vulnerables. Hay aportes de tipo económicos, pero suelen actuar como meros parches para contener el estallido social durante periodos de crisis. Para generar inclusión real se requiere inversión en la educación pública, en capacitación laboral y en infraestructura. También oportunidades laborales, acceso razonable al sistema de salud, y una serie de

---

<sup>14</sup> exg. Uruguay, que es afin culturalmente, E.E.U.U., Los Paises Bajos y Portugal, del que se hablará más adelante.

reglas de juego claras que se sostengan en el mediano y largo plazo. Esta concurrencia de herramientas del Estado no existen en este momento, ni han existido en las últimas décadas. Lamentablemente, sin estas estructuras de apoyo resulta muy difícil crear movilidad social y desincentivar el delito.

- Décadas de políticas estatales pendulares generaron una desconfianza en proyectos nacionales a largo plazo.

Hace más de 30 años que el Estado Argentino tiene proyectos políticos y económicos que varían con cada cambio de presidente. Cada nuevo mandatario impone su propia visión de lo que debería ser la República y sobre todo el rol del Estado en la economía<sup>15</sup>. Estos cambios de prioridades del Estado, que cambian con cada gestión, generan un gran desincentivo para emprender un proyecto que requiere consistencia durante generaciones para poder funcionar. Ya que si se despenaliza y se decide quitar la red de contención, el riesgo de conflicto sin control resultaría peligrosísimo.

- Varias décadas de degradación de la educación pública y de proponer sólo “castigos vengativos” hacen que sea muy difícil reeducar al pueblo para pensar alternativas a la prisión como resoluciones legítimas a sus conflictos<sup>16</sup>.

El presupuesto de la educación nacional<sup>17</sup>, suele estar atado a las prioridades de cada gobierno, pero más que nada es víctima de las constantes crisis económicas del país, sumadas a las crisis regionales y globales. Esta volatilidad presupuestaria no alcanza por sí sola para explicar la existencia de una degradación educativa. También hay que aclarar que la mayor parte del presupuesto se destina a salarios (que de por sí son bajos) y no a capacitación, ni a infraestructura, ni a materiales. Y que bajo los estándares

---

<sup>15</sup> El proyecto nacional y popular de la era k, choca fuerte con la desregulación y privatizaciones de la época menemista. este menemismo que dolarizó la economía choca con la previa hiperinflación que marcó la era de Alfonsín, y este último choca con el liberalismo económico del proceso de reorganización nacional de las F.F.A.A. que también estatizaron de la deuda externa privada.

<sup>16</sup> Ex.g: El caso del carnicero oyarzun, en el cual un juicio por jurados declaró inocente a un carnicero que salió a buscar al ladrón que robo la carnicería y lo terminó matando para recuperar su dinero, “un jurado popular absolvió al carnicero que atropelló y mató a un ladrón”, 13 de septiembre, clarín.

<sup>17</sup> En 1976 era el 1.16% del presupuesto nacional y durante los principios de los 80's subió al 2%, solo para volver a bajar al 1.2% durante la hiperinflación de 1987, luego en la época menemista empieza a subir hasta su apogeo en 1999 de 4.5%, a donde vuelve a caer al 3.5% en el 2003. y como consecuencia del boom de la primera década del siglo y por desiciones de la gestión k, se eleva hasta el 7.1% en el 2016. luego asume la gestión macrista, y con la consecuente crisis, se reduce progresivamente el presupuesto hacia el de 2019 que será de 5.5%, datos del banco mundial, instituto de estadística de la organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura ( unesco ).

internacionales ( evaluaciones P.I.S.A.), la Argentina ha quedado relegada a los últimos puestos del ranking. Todo esto concluye en que la falta de educación de calidad dificulta el desarrollo laboral de los ciudadanos y para los que cayeron en un delito, se dificulte aún más la rehabilitación.

Ahora con respecto a los castigos vengativos, estos son medidas de control que tiene la misma lógica del sistema penal. Las escuelas, al igual que las prisiones promueven el orden y la uniformidad por medio de incentivos y castigos. Estos últimos son importantes en los años formativos de los menores, normalizando la idea de que incumplir con las reglas implica sufrimiento, pero un padecimiento para fomentar el aprendizaje. Como incorporamos esa dinámica de chicos, luego, de adultos resulta familiar ver un estado paternalista que usa su poder de coacción para imponer sanciones, apercibimientos o castigos similares. Básicamente nos educan en la lógica penalista, y sin una educación de calidad para desarrollar un pensamiento crítico, resulta muy difícil cuestionarnos nuestros valores y proponer nuevas opciones de resolución de conflictos.

- Históricamente suele tomar generaciones hacer cambios en instituciones tan arraigadas en la sociedad.

Nos tomó todo el Siglo XX, seis golpes de estado, una guerra perdida y crímenes de lesa humanidad para interiorizar que las dictaduras militares no son un sistema legítimo de gobierno. Claramente los plazos de aprendizaje social suelen ser más lentos que los de aprendizaje individual. Y este cambio en una dinámica ( problema y castigo<sup>18</sup>) tan arraigada y reproducida en tantos ámbitos de la sociedad resulta particularmente desafiante.

- La falta de recursos económicos para destinar a investigaciones de campo criminológico.

No hace falta desarrollar que las crisis económicas constantes causan que este tipo de investigación no sea una prioridad inmediata, más cuando no hay voluntad política o

---

<sup>18</sup> En palabras de Herman Bianchi: “mientras se mantenga intacta la idea de castigo como una forma razonable de reaccionar al delito no se puede esperar nada bueno de una mera reforma del sistema. en resumen, necesitamos un nuevo sistema alternativo de control del delito que no se base en un modelo punitivo sino en otros principios legales y éticos de forma tal que la prisión u otro tipo de represión física devenga fundamentalmente innecesaria”, “isla desierta: el abolicionismo como un posible...” kostenwein ezequiel.

demandas de la sociedad para las mismas. Parecería que aplicar teorías de países desarrollados en países emergentes tiene más bemoles que las diferencias culturales, a la cabeza de los problemas está la escasez crónica de recursos.

- Falta de personal capacitado, en el volumen necesario y con la experiencia mínima para implementar los programas de rehabilitación no punitivistas.

Estos profesionales van desde psicólogos, personal que haga seguimiento, criminólogos, profesores para enseñar oficios, y todos los que sean necesarios para ayudar a la adaptación del reo y su familia. Nuevamente, como la Argentina es un país emergente, resulta difícil que pueda generar este tipo y cantidad suficiente de profesionales. Al menos hoy en día no existen, y contar con ellos es un paso fundamental antes de empezar a despenalizar.

- Falta el contexto social que permita la reinserción afuera de la prisión, especialmente la falta de oportunidades económicas y culturales para no recurrir al crimen como medio de subsistencia.

Aquí reiteramos la situación de emergencia social en la que se encuentra el país, con el 25% de la población debajo de la línea de pobreza, con barrios marginalizados y fuera de la ley, con una situación de anomia generalizada en las zonas más vulnerables y crisis económicas constantes. Toda esta coyuntura atenta contra la posibilidad de rehabilitación, especialmente porque los delincuentes al ser liberados suelen residir en los barrios más postergados. Y cabe destacar que a la falta de oportunidades laborales se le suman incentivos culturales<sup>19</sup> y la falta de mecanismos legales para que la persona no opte por reincidir.

- La falta de estudios de campo y alternativas que se hayan probado efectivas en nuestra cultura.

Simplemente ha habido pocas experiencias locales como para sacar conclusiones que se puedan aplicar al sistema penal a nivel nacional o al regional.

En definitiva, en el corto y mediano plazo resulta una tarea titánica y que requeriría un compromiso constante de toda la sociedad para destinar recursos y poner en práctica estos

---

<sup>19</sup> Cultura de los barrios mas postergados que alaban anomia y la anarquia por falta de oportunidades, cumbia villera, cultura tumbera etc.

experimentos. Y recién luego de suficiente investigación podríamos hablar de poner en práctica algunas de estas teorías. ¿Quién sabe cuánto será el costo final del programa a nivel nacional?

No podemos dejar de destacar que la peor opción sería tratar de abolir la prisión de inmediato y de manera improvisada, ya que el conflicto sin contención deviene inevitablemente en anarquía.

## Recursos económicos, recursos humanos y los estudios de campo

Como mencionamos arriba, el principal desafío es generar los recursos necesarios para que la abolición sea una opción viable. Se requiere educar a profesionales en profesiones que no existen en el país, con estándares que hay que desarrollar, basándose en estudios empíricos y de campo que aún no se han hecho, al menos no en la criminología argentina. Y todos estos proyectos deben tener un volumen y estándares mínimos como para poder sacar conclusiones aplicables a todo el sistema penal. Todo eso lleva tiempo, y al ser estudios sociales de una realidad en constante cambio, se vuelve muy trabajoso mantener la vigencia de los estudios.

A eso hay que sumarle la desconfianza que muestran muchos abolicionistas sobre la validez de los estudios de campo en el área de la rehabilitación<sup>20</sup>. Esto es porque la cantidad de variables resulta tan grande que es muy difícil llegar a conclusiones empíricas. No solo se tienen que considerar los tratamientos que reciben las personas durante su rehabilitación, pero también el contexto en que vivieron antes y vivirán después del conflicto, las oportunidades económicas, el ambiente familiar, la educación de la persona y la de su entorno. Todas estas variables son fundamentales, pero son muy difíciles de seguir, cuantificar y plasmar en un estudio. En contraste, resulta mucho más sencillo evaluarlos solamente cuando están dentro de la cárcel, donde el control es simple.

En definitiva, que sea una tarea nueva y hercúlea no condena a las grandes propuestas del abolicionismo a la muerte, pero hay que reconocer que en el corto y mediano plazo resulta tener muchos desafíos que son difíciles de superar. Por otro lado, realizar reformas graduales es una opción de mejora más realizable para las generaciones actuales.

---

<sup>20</sup> The effectiveness of restorative justice practices: a meta-analysis, Jeff Latimer

## Cambiando la mentalidad como punto de partida para cambiar la realidad

El abolicionismo le a critica la sociedad el deseo de venganza. Ese castigo que impone el sistema actual, responde a la idea de pagar una deuda o compensar el daño con sufrimiento personal. Y esa lógica de castigar para mejorar se reproduce en muchos ámbitos sociales. Lo podemos ver en las dinámicas familiares, en la escuela y en el ámbito laboral. Tenemos que considerar que una concepción tan arraigada lleva tiempo de revertir. Este es uno de los desafíos del abolicionismo, concientizar a la población de que el castigo o la amenaza de este, no es el mejor camino para lograr que la persona progrese. Es cierto que resulta muy difícil cambiar esta mentalidad con tan pocas experiencias abolicionistas en el país, y más luchando contra tantos espacios formativos en los que se aplica el Weltanschauung del “castigo como tutor”.

Hoy en día la prisión parece una institución tan esencial de la sociedad como el sistema bancario o la democracia, pero como todas las construcciones sociales no es irremplazable, solo se necesita buscar un camino mejor. Debemos transitar el mismo camino que nos permitió lograr avances como la ley de divorcio, o el matrimonio igualitario. Cabe aclarar que estos dos avances sociales no son procesos realmente equivalentes a lo que propone el abolicionismo, porque son medidas de poco impacto económico. En estos una vez que se concientiza la sociedad simplemente cambian la legislación y ya está implementado. En cambio al abolicionismo sería más equivalente a pasar de una monarquía a una democracia, con la concientización sola no alcanza. Se requiere un nuevo sistema con inversión constante, supervisión permanente e ir redefiniendo y sofisticando las políticas institucionales año tras año.

Dicho esto, la teoría abolicionista plantea un nuevo paradigma superador, la idea de cooperar en vez de competir. Que las partes en conflicto se unan para superar el problema juntas, que en vez de ir a un juicio como rivales se encuentren como amigables componedores, para entenderse y tratar de restaurar el daño. Resulta que el paradigma abolicionista plantea más que un nuevo sistema de resolución de conflictos, plantea un nuevo paradigma de interacción social aplicado a todos los niveles de la sociedad. Una nueva cosmovisión de las relaciones humanas.

Ahora en lo que atañe a este trabajo, el abolicionismo gradual parecería tan inviable como el abolicionismo puro. Los costos del cambio la concientización y los recursos que se requieren para implementar las políticas son muy difíciles de enfrentar para una nación emergente. Pero las reformas negativas y el derecho penal mínimo pueden ser un punto de partida realizable. Por ejemplo, no se necesita generar conciencia de que la prisión preventiva es disvaliosa para la sociedad, simplemente se necesita destinar recursos para establecer un sistema alternativo. Lo mismo pasa con la prisión por consumo personal de drogas. Esas son pequeñas victorias abolicionistas que ya superaron la etapa de concientización. Ahora solo falta evaluar si queremos y podemos implementar nuevas formas de lidiar con esos conflictos.

## Las instituciones que serían necesarias

Cuando hablamos de instituciones, nos referimos a los sistemas de resolución de conflictos alternativos, como lo son el arbitraje, las mediaciones, las conciliaciones, y la justicia restaurativa. Son sistemas que le devuelven a las partes el rol en la resolución del conflicto, en contraste con el rol actual que lo tiene el Estado. Una institución que no genere ni vencedores ni vencidos, solo partes que tratan de recomponer el daño. También dentro de estas instituciones estarían todo el sistema de contención social para aplicar y acompañar los métodos de la justicia alternativos.

La realidad es que nadie sabe a ciencia cierta cuáles ni cómo serían las instituciones que este nuevo paradigma social requeriría. Ya que en este momento lo máximo que hemos logrado en términos abolicionistas son “parches” para evitar el depósito innecesario de personas en la cárcel. Estos remedios son sistemas de resolución que solo han sido aplicados a “conflictos leves”, o son condenas a trabajos sociales, o a arrestos domiciliarios, y no esta de mas decir solo se han aplicado a un número muy limitado de conflictos. También se ha experimentado empleando el derecho penal mínimo, pero solo se ha aplicado en casos individuales y aislados. Esta falta de experiencias abolicionistas limita mucho la posibilidad de crear un plan de acción viable para un proyecto de estas dimensiones. Ya que no solo se requiere un nuevo sistema de resolución de conflictos, primero se requiere un cambio de mentalidad social para que

éste funcione en nuestra cultura. Se necesita nueva forma de encarar los problemas cotidianos, para no responder mas con la lógica habitual, que es la del castigo. Entonces el abolicionismo como teoría se extiende más allá de la mera aplicación al “conflicto”, esta teoría conlleva una ideología que hay que interiorizar, la de no usar la amenaza de sufrimiento como un incentivo social.

Podemos considerar que el desafío que implica este cambio de paradigma es análogo al que planteo en su momento la Revolución Francesa, tratando de resolver sobre la marcha nuevas instituciones republicanas y democráticas e imponerlas a un pueblo que solo ha sabido de absolutismo por generaciones. Un pueblo que a su vez estaba rodeado de otras naciones también monárquicas. Este cambio de paradigma social, con todo lo que implica resulta en un gran experimento social que rogamos salga bien, pero tiene tantas variables que puede terminar en otro gran terror. Y causar un inevitable retroceso al sistema previo.

En definitiva, lo único certero es que se van a necesitar programas de apoyo a las instituciones que resuelvan los conflictos, programas de acompañamiento de personas en situación vulnerable, capacitación laboral, apoyo psicológico, educación en alimentación, en salud mental y física. Realmente estamos hablando de un programa de “bienestar penal” de proporciones monumentales.

## Privados de la libertad por una patología

Este apartado se dedica a las personas que están encerradas en un manicomio. Uno de los reclamos del abolicionismo es abolir este tipo de instituciones que considera análogos a las prisiones.

El problema de esta postura es que para reemplazarlos sin recurrir a privaciones de la libertad, necesitaríamos algún tipo de institución de contención psiquiátrica para que puedan convivir en la sociedad.

Primero hay que tratar de identificar quiénes necesitan asistencia. La O.M.S. afirma que 25% de las personas, a nivel mundial, sufren de algún tipo de aflicción psicológica.

Entonces la primera pregunta sería saber quiénes dentro de ese 25% necesitan asistencia del estado para no causar un conflicto. Para eso necesitamos desarrollar un criterio guía,

y decidir si este engloba personas que se desvían de ciertos parámetros y son peligrosos, o solo los que efectivamente generan un conflicto.

Si elegimos la primera opción, la del criterio más amplio, tenemos que concebir una institución que provea contención y acompañamiento para los pacientes, “un estado de bienestar penal”. Y tendríamos que preguntarnos si sería prudente que en colegios u otros establecimientos se evalúe periódicamente la salud mental de los ciudadanos. Esto no solo por la salud de la sociedad, pero también como método preventivo, para reducir la posibilidad de sorprendernos con un episodio conflictivo.

Es menester mencionar que si se elimina la privación de la libertad, puede pasar que el estándar para “condenar en juicio o entregar ayuda” disminuya mucho. Hoy en día los estándares son altos justamente porque privan de la libertad, pero ésta se reduce, entonces los estándares judiciales podrían correr la misma suerte.

Uno se pregunta, por qué son importantes todas estas cuestiones. Y una respuesta sería que podríamos tener una población muy grande que puede caer dentro del “estado de bienestar penal”. Esto resulta importante por el costo que conllevaría la explosión del universo de beneficiados por esta nueva institución. Mientras que, hoy el manicomio solo abarca a los que causan un conflicto punible.

Y habría que considerar en qué medida quedamos todos a merced de las teorías psicológicas estatales, de la misma manera que fuimos víctimas de las teorías morales de los siglos anteriores. Y tratar de equilibrar los controles preventivos y paliativos que brindaría el estado con la libertad, autonomía y privacidad del ciudadano.

Otro tema a valorar es la posibilidad de rehabilitación de ciertas patologías, específicamente si la ciencia médica es capaz de reincorporar de manera plena la autonomía de sus pacientes, y el tiempo que le tomaría. También hay que considerar qué pasa con los pacientes que la ciencia médica actual no puede recuperar.

Aquí cabe destacar, que en la Argentina este es uno de los áreas del abolicionismo que más avanzado está. Ya existe conciencia política y social para eliminar los manicomios, hay profesionales capacitados, lo único que falta son recursos económicos y políticas públicas de salud<sup>21</sup>. Esto parece ser una buena noticia para los abolicionistas, sin embargo hay que destacar que el costo de esta atención profesional domiciliaria sigue siendo prohibitivo para un país del subdesarrollo.

---

<sup>21</sup> (esta posibilidad solo se refiere a eliminar los manicomios con las personas que trata el sistema actual).

## ¿Qué hacemos con los criminales violentos?

Aquí entramos en uno de los puntos más débiles de la teoría abolicionista. Varias veces se ha escuchado al Dr. Postay<sup>22</sup> evadir esta pregunta, incluso ha llegado a afirmar que el universo de criminales violentos es tan limitado, en sentidos porcentuales, que el transaría en una despenalización de todo menos los criminales violentos y criminales de lesa humanidad. Esto un reconocimiento implícito de que la teoría no provee una respuesta válida a los crímenes violentos. El abolicionismo trata de darle a las partes en conflicto las herramientas para que ellos compongan su relación. Pero, en este caso el bien jurídico es la vida o la integridad física, y esta no es restaurable. Es más, en muchos casos sería cruel pedirle a una víctima de abuso físico o psicológico que trate de negociar un acuerdo con su agresor.

Aquí solo cabe hablar de mejora de condiciones carcelarias y no de revolución abolicionista con miras de abolir la pena. Solo se podría reformar para tener condiciones más humanas, para que haya menos castigo y para potenciar la rehabilitación. Se podría invertir más en proteger y capacitar al reo, se pueden elevar los estándares del encierro para que al menos salga con oportunidades laborales, mejores herramientas emocionales y una menor probabilidad de reincidencia. Pero, lamentablemente la abolición de la pena carcelaria no es una opción que esté bien desarrollada por los escritores abolicionistas.

---

<sup>22</sup>-“ En el caso de un violador se tiene que seguir haciendo lo mismo que se está haciendo ahora. Hay que mantener la estructura punitiva igual para el universo de los casos más complejos.” “¿Feminismo punitivo o abolicionista?”,2012, Luciana Peker.

-Ahora, claro que entiendo el planteo de las personas que quieren ver a esta gente presa de por vida. Por eso, para decirlo en términos figurados, si fuese una negociación y me dicen que sí al abolicionismo que planteo, pero con la condición de tener encerrados a los más jodidos, firmo ya. ¿Cuántos Videlas tenés en la cárcel? ¿50, 70? Si se reduce la población carcelaria a esta gente ya es otra cosa, la cárcel deja de significar lo mismo que ahora: una estructura gigantesca que está destinada a que todos los conflictos que alteren el orden tengan la misma respuesta. Tesei Patricio, 20/02/2013, Comentario de, ni a palos(blog) “Maxy Postay”, <http://www.niapalos.org/?p=10553>

## La alternativa gradualista

La vertiente gradualista comienza con la idea de Thomas Mathiesen del "inacabado permanente", de que todos los cambios que tienden a despenalizar o reducir el sufrimiento del reo son abolicionistas. Esto es análogo a la democracia, que está siempre inacabada y con espacio para mejorar.

Éstos abolicionistas proponen empezar gradualmente a reformar e ir neutralizando los tipos penales. La mayor objeción a esto último es que al eliminar un tipo penal, se liberarían a todos los presos por ese delito eliminado. Por ejemplo: imaginemos que mañana liberamos a todos los presos por consumo personal de estupefacientes, luego de que estos hubieran estado en la cárcel durante años. Tendríamos que preguntarnos qué tipo de apoyo podemos ofrecerles para reinsertarse en la sociedad libre. Especialmente considerando a los presos Institucionalizados<sup>23</sup>, a quienes les resulta aún más trabajoso reintegrarse a la sociedad.

Entonces, considerando la disponibilidad de recursos que tiene el país, podríamos ofrecer garantías de que dejando intempestivamente en libertad a un gran volumen de presos violentados por la institución carcelaria, el resultado vaya a ser más positivo que el actual.

A fin de cuentas, no importa si el criminal entró por un delito violento o uno de guante blanco, la institucionalización los afecta a todos. Incluso sin la visión utilitaria, hay que considerar que sin contención y apoyo estos presos liberados pueden causar un caos tal que anule la disposición social hacia el abolicionismo por décadas.

Y está también el inevitable choque con la realidad Argentina que muestra no tener capacidad para incorporar estas teorías para generar un estado de bienestar penal de suficiente envergadura. Todo esto, sin mencionar que semejante proyecto se podría dar solamente, si asumimos un compromiso de la sociedad, de la clase política y de la económica y lo mantenemos durante décadas. En definitiva el gradualismo que libera presos en volúmenes mayores a lo que el estado de bienestar penal puede incorporar sería inviable.

---

<sup>23</sup> (institucionalizado: concepto definido por Clemmer como 'prisonization', se define como personas que pasaron años en las cárceles, sufriendo situaciones de violencia y vejaciones y han aceptado los códigos de convivencia y el estilo de vida carcelario como propio, us legal, prisonization law and legal definition.

Por otro lado podemos considerar un gradualismo que en vez de liberar, funcione en una etapa previa y directamente no castigue con cárcel. Aquí puede entrar en juego el derecho penal mínimo. Esta idea corre con la ventaja de que resulta más efectivo tratar de rehabilitar a alguien que nunca salió de la sociedad. Y se podría usar el mismo tipo penal, pero modificando el castigo, en vez de prisión, trabajo comunitario o de utilidad pública. Esto siempre acompañado de alguna ayuda social. Y así, lentamente ir aplicando esta solución a más tipos penales idóneos.

Esta propuesta tiene los beneficios de cumplir con las teorías abolicionistas, y como solo incorpora los nuevos conflictos, le concede al estado tiempo para que se adapte y cree las instituciones necesarias para dejar de punitivizar responsablemente.

## Los desafíos de la transición hacia el abolicionismo

La transición comienza con un paso lento, pero seguro. Eso significa planear, investigar y luego aplicar. Y no caer en la trampa de querer acelerar los tiempos. El abolicionismo puro plantea lo contrario, porque reconoce el daño que causa la cárcel, que los tiempos se cuentan en muertos y torturados, pero salir corriendo para cualquier dirección con tal de cambiar de lugar no significa que uno vaya a estar en una mejor posición. La alternativa gradual parecería ser la única con posibilidad de planear un rumbo responsable e ir ajustando el camino.

El primer interrogante para la transición sería cómo seleccionar los conflictos que entran dentro del programa piloto de las teorías abolicionistas. Y reconocer que el Código Penal es nacional, entonces la aplicabilidad de las conclusiones del programa piloto también tendrían que ser aplicables a nivel nacional. Especialmente tratándose de una nación tan extensa y tan diversa.

Los abolicionistas tienen varias propuestas para programas pilotos. Uno podría ser abolir la prisión preventiva, la aplicación de la justicia restaurativa, o el enfoque del consumo personal de estupefacientes como un problema de salud. Pero habría que considerar que estos programas podrían crear dos categorías de reos, los condenados a prisión y los que entran en el “Programa de bienestar penal”. Tendríamos que desarrollar algún criterio de justicia para justificar la creación de estas categorías, y en cada nuevo paso habría que considerar si se estaría violando el principio de igualdad

consagrado en la Constitución Nacional. Y recordemos, que si violamos este principio dos cosas podrían pasar. O todos los no penalizados pasarían a ser castigados, o todos los penalizados pasarían automáticamente a estar en libertad. Ambos escenarios son peligrosos para la sociedad.

## Naciones que han aplicado el abolicionismo gradual

Aquí paso a mostrar ejemplos de abolicionismo aplicados en una realidad nacional para mostrar que existen despenalizaciones posibles. Un ejemplo es el de Portugal con su política de despenalización de todas las drogas para consumo personal ( pero no así la legalización, ni la venta).

En el 2001, Portugal decidió no castigar a las personas que eran encontradas con drogas para consumo personal. Esto le permitió cambiar el paradigma desde el enfoque de castigar y reprimir, a un problema de salud. Así, se pasó a entender al usuario como alguien que sufre un desorden de adicción y no como un criminal malintencionado. Este experimento es considerado un éxito abolicionista, ya que es la eliminación de un “crimen sin víctimas” y también porque la amenaza de un castigo no suele desincentivar a alguien que no puede controlar su adicción. En paralelo se invirtió mucho en programas sociales de ayuda a recuperación de adicciones y concientización.

Portugal regulo otro tipo de consecuencias a raíz la despenalización, hoy en día es una pequeña multa y la asistencia por parte de un médico, un abogado y una asistente social. En algunos casos podría haber algunas medidas para evitar reincidencias, como no ir a ciertos lugares o presentarse periódicamente para hacer un seguimiento del tratamiento. Gracias a estas políticas se logró un resultado exitoso que ha sido sostenido en el tiempo. Y no solo se redujo ese tipo de “<sup>24</sup>conflicto/delito despenalizado”<sup>25</sup>, sino que también se redujeron los problemas relacionados con el consumo de estupefacientes, como infecciones de H.I.V. y muertes por sobredosis<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Tenencia para consumo personal.

<sup>25</sup> “The success of Portugal’s decriminalisation policy – in seven charts”, Transform, drugs under control.

<sup>26</sup> “The success of Portugal’s decriminalisation policy – in seven charts”, Transform, drugs under control.

Esta experiencia contiene varias lecciones. Por un lado se redujo la población carcelaria, y el gasto que conlleva. También se liberó al personal policial para que persiga crímenes más problemáticos, y se redujo el estigma del usuario. Éste pasó de ser un “Drogadicto-criminal ” a ser una persona que sufre una adicción clínica. Con este nuevo enfoque del problema se logra concientizar a la población y se potencia la rehabilitación de la “persona en conflicto” dentro de la comunidad. Este enfoque en la salud para encarar el problema y para tratar a la persona generó un cambio en la sociedad, ésta internalizó que simplemente reprimir y separar de la sociedad no resuelven este tipo de conflictos.

Por otro lado está el enorme gasto que conllevan estas políticas de contención y asistencia. Un gasto que es difícil de mantener en bonanza económica y que durante las crisis resultan aún más pesados. Y cabe recordar que sin ese acompañamiento constante, la despenalización ( por sí sola) puede tener consecuencias serias para la sociedad.

También hay que valorar el acompañamiento de la Unión Europea, que dio apoyo material y asesoramiento. Y la posibilidad de tener países vecinos desarrollados. Con todo lo que esto implica en materia de educación, salud, acceso a la información y demás recursos disponibles.

Las conclusiones que podemos sacar de esto es que este experimento es un ejemplo exitoso y responsable de abolicionismo gradual.

Otro ejemplo que voy a presentar es el de los sistemas carcelarios de Suecia. Este plan se encuentra técnicamente dentro de la definición de abolicionismo, pero que según entiendo, sería más una reforma del sistema tradicional que un cambio radical. Suecia diseñó cárceles que mantienen la lógica del castigo, que siguen separando al condenado de la sociedad, pero cumple todas las funciones y garantías que el sistema carcelario tradicional promete.

El sistema carcelario fue adaptado con comodidades más parecidas a las de un hotel que a una cárcel como la concebimos. Con profesionales con años de entrenamiento para rehabilitar, en vez meros guardias con una capacitación mínima. Un lugar en donde los reos tienen acceso a Internet en “su habitación individual”, privacidad y la posibilidad efectiva de estudiar y de mantenerse en contacto con la comunidad. Con cárceles que no son panópticos, que tienen espacios abiertos, en muchos casos sin rejas en las “habitaciones”. Tratando al reo como un ser humano, para que el castigo de perder la

libertad ambulatoria límite lo menos posible la rehabilitación. Una cárcel con todas las garantías y oportunidades posibles para mejorar.

Por supuesto cabe destacar que Suecia es una sociedad tremendamente rica, con una gran inversión en generar conciencia social. Una sociedad muy igualitaria y homogénea, con vecinos en condiciones similares. Y que destinó gran cantidad de recursos para crear la infraestructura y personal capacitado para esta tarea. También tienen un sistema penal que se aplica a una cantidad y aun porcentaje muy chico de la sociedad.<sup>27</sup>

De estas dos experiencias podemos sacar que hay varias formas de implementar las teorías abolicionistas, pero resultan mucho más fáciles de aplicar en naciones con alto nivel de desarrollo humano. Naciones con recursos económicos, personal capacitado y una coyuntura interna y externa que brinda apoyo. Y cabe destacar que estas políticas no fueron implementadas de la noche a la mañana, tomó tiempo generar las condiciones idóneas para su implementación.

El contraste con la República Argentina no podría ser más fuerte, no tenemos ninguna de esas cosas. Ni los recursos, ni la capacidad de planear políticas públicas a mediano y largo plazo. Parecería que en el corto y mediano plazo estas experiencias son demasiado ambiciosas para la realidad nacional.

## Universidad de San Andrés El abolicionismo y los países vecinos

Como mencionamos, la aplicación de esta teoría requiere de enormes recursos, y de una voluntad nacional sostenida en el tiempo, pero también depende del contexto internacional.

El apoyo o la coordinación de esfuerzos entre países vecinos también son variables que pueden promover o entorpecer el proyecto. Históricamente, Latinoamérica se ha movido en cuestiones políticas como un bloque regional. Por ejemplo, cuando una nación caía en una dictadura, ese nuevo régimen solía validar al golpe de estado de la nación vecina, similar proceso pasó con la vuelta a la democracia. Esta tendencia se sigue manteniendo, como observamos con los gobiernos de izquierda de las primeras décadas de este siglo.

---

<sup>27</sup> 59 presos por cada 10.000 habitantes en Suecia vs 194 en Argentina."World Prison Brief data", World Prison Brief.

Con lo cual sería prudente considerar la influencia ideológica de la región y la utilidad de emprender este tipo de proyectos con apoyo el internacional.

En un contexto ideal los países limítrofes también tenderían al abolicionismo y desarrollarían sus propios programas, como pasó con la democracia, el matrimonio igualitario y el divorcio. Esta coordinación regional podría reducir mucho los tiempos de concientización y colaborar con la investigación necesaria. Por otro lado, sin el apoyo o con naciones que toman el camino opuesto, el proyecto se puede volver aún más desalentador.

Alguno podría preguntarse, qué pasa si en un futuro despenalizamos todo menos los crímenes violentos, creamos el estado de bienestar penal y como consecuencia de esto muchos vecinos de países limítrofes deciden venir a ser criminales de carrera. Cometiendo delitos no punibles. La realidad es que no se sabe que podría pasar, pero probablemente se sature el sistema de asistencia y se creen sentimientos encontrados en contra de los inmigrantes. Pero esto es una idea un poco ridícula, ya que aquí planteamos abolicionismo gradual, del tipo que tomaría décadas antes de llegar al estadio del ejemplo. Y con un plan organizado y una construcción escalonada, se podría ir ajustando y evaluando como despenalizar sin caer en este tipo de atropellos.

Finalmente podemos agregar que en este momento no parece haber mucha conciencia abolicionista en América Latina, al menos no está entre los grandes reclamos sociales, pero se observan pequeños avances a través de reformas negativas éstas podrían ser un primer paso para una posible coordinación regional.

## Conclusión

Hemos arribado al final del trabajo, vamos a repasar los argumentos mencionados para tratar de dar un diagnóstico final.

Desde el punto de vista teórico, no es prudente forzar la aplicación de las grandes teorías abolicionistas al Código Penal Argentino. El sistema penal actual tiene una lógica distinta a estas teorías y solo funciona en su lógica propia. En el mejor de los casos se podrían reformar las instituciones actuales y luego podría hablarse de darle una mirada más abolicionista al código. Pero primero vienen las fundaciones y después se construye el edificio.

Y desde el punto de vista práctico, vale recordar que no tenemos ni la infraestructura, ni los profesionales experimentados, ni los recursos económicos, ni la estabilidad política como para emprender este proyecto. Podríamos plantear un proyecto para hacer una reforma gradual durante las próximas décadas, e ir construyendo. Pero ninguna sociedad permite que le impongan un cambio radical de paradigma social sin antes tener desarrollado un entorno que lo haga viable. También hay que destacar que esa idea argentina de “hacerlo a la fuerza y después vemos” resulta terriblemente peligrosa. Es más, probablemente salga tan mal que atrase más de lo que avanza. Y en esa situación existiría el riesgo de consecuencias imprevisibles, estas no se limitarían solo a sufrir un mayor nivel de “conflicto/ delitos”, sino a que en sociedades tan desiguales como es la Argentina, siempre está el riesgo de caer en gobiernos autoritarios.

Esto dicho, existen oportunidades abolicionistas para la Argentina. Especialmente en el derecho penal mínimo y en las reformas negativas, estas son de menor escala que las positivas y no requieren gran inversión de recursos, ni el gran estado de bienestar penal. Son pequeños logros a corto y mediano plazo sobre los cuales se podría ir construyendo los grandes reclamos del abolicionismo.

A fin de cuentas podemos concluir que si bien las teorías abolicionistas aportan y marcan un camino hacia un futuro deseable, resulta que en el corto y mediano plazo mantener el sistema carcelario es el menor de los males para la República Argentina.

Una última consideración: Habiendo concluido que el grueso de las teorías abolicionistas no son viables para la realidad argentina, cabe destacar que incluso si lo fuesen, estas no serían una solución de fondo. Porque la mayoría de los conflictos en la

sociedad son consecuencias del contexto socio-económico. Y la cárcel es una respuesta al problema, pero no ataca las causas. Entonces abordar las causas de los conflictos sería un mejor camino para lograr las metas del abolicionismo, como una vacuna que previene la enfermedad siempre es preferible al mejor equipo quirúrgico.

Finalmente, podemos sostener que si las dinámicas sociales, económicas o políticas son las que generan las causas del conflicto, entonces sería más eficiente destinar recursos a resolver esas dinámicas. Y también de manera indirecta, lograríamos que el abolicionismo penal se concrete por la mera por falta crímenes.



Universidad de  
**San Andrés**

## Bibliografía:

Action ICOPA. The International Conference on Penal Abolition (ICOPA).  
<http://www.actionicopa.org/> (consultado el 11/10/2018).

Christie, Nils. 1989. “*Las imágenes del hombre en el derecho penal moderno*”. En Louk Hulsman, Nils Christie, Thomas Mathiesen, Sebastian Scheerer, Heinz Steinert, y Robert de Folter, Abolicionismo Penal, traducido por Mariano A. Ciafardini y Mirta L. Bondanza . Buenos Aires: Ediar, 1989.

Gargarella, Roberto. 2008. “*Mano dura contra el castigo (I). Autogobierno y Comunidad*”. En Roberto Gargarella, De la injusticia penal a la justicia social. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, 2008.

Hulsman, Louk y Jacqueline Bernat de Celis. 1984. *Sistema penal y seguridad ciudadana: Hacia una alternativa*. Traducido por Sergio Politoff. Barcelona: Ariel.1984.

Hulsman, Louk. 1989 “*La criminología crítica y el concepto de delito*”. En Louk Hulsman, Nils Christie, Thomas Mathiesen, Sebastian Scheerer, Heinz Steinert, y Robert de Folter, Abolicionismo Penal, traducido por Mariano A. Ciafardini y Mirta L. Bondanza . Buenos Aires: Ediar. 1989.

Hulsman, louk. 2000 .“*el enfoque abolicionista: políticas criminales alternativas*” traducido por Enrique a. Font. En Louk Huslman, Amadeu Recasens i Brunet, René Van Swaaningen, Roberto Bergalli, Eugenio R. Zaffaroni, Nils Christie y Jock Young, criminología crítica y control social n°1. El poder punitivo del estado. Rosario: juris, 2000.

Kostenwein, Ezequiel, 2017, “*isla desierta: el abolicionismo como un posible...*” Revista crítica penal y poder 2017, n° 12 marzo (pp. 126-139) observatorio del sistema penal y los derechos humanos universidad de barcelona, Pagina 11. Libro digital en P.D.F.

Mathiesen, Thomas. 1989. “*La política del abolicionismo*”. En Louk Hulsman, Nils Christie, Thomas Mathiesen, Sebastian Scheerer, Heinz Steinert, y Robert de Folter, Abolicionismo Penal, traducido por Mariano Alberto Ciafardini y Mirta Lilián Bondanza . Buenos Aires: Ediar, 1989.

Mathiesen, Thomas, 2003, Juicio a la prisión. Traducido por Amanda Zamuner. Buenos Aires: Ediar, 2003.

Nino, Carlos S.1992. Fundamentos de Derecho Constitucional. Buenos Aires: Astrea, 1992.

Piché, Justin y Mike Larsen. 2010. “*The moving targets of penal abolitionism: ICOPA, past, present and future*”. Contemporary Justice Review: Issues in Criminal Social, and Restorative Justice, Vol. 13, N° 4, (2010).

Postay, Maximiliano. 2012. *“Cero, ladrillo y boxes. Apostillas táctico-estratégicas a modo de introducción”*. En *El Abolicionismo penal en América Latina: imaginación no punitiva y militancia*, compilado por Maximiliano E. Postay. Ciudad Autónoma de Buenos: Editores del Puerto, 2012.

Zaffaroni, Eugenio R. 1993. *“La crítica sociológica al derecho penal y el provenir de la dogmática jurídica”*. En Eugenio R. Zaffaroni, *Hacia un realismo jurídico penal marginal*. Venezuela: Monte Avila Latinoamericana, 1993.

Zaffaroni, Eugenio R. 1993. *“El sistema penal en los países de Latinoamérica”*. En Eugenio R.

Zaffaroni, *Hacia un realismo jurídico penal marginal*. Venezuela: Monte Avila Latinoamericana, 1993.

Zaffaroni, Eugenio R. 2000. *“Derechos Humanos y sistemas penales en América Latina”*. En Louk Husman, Amadeu Recasens I Brunet, René Van Swaaningen, Roberto Bergalli, Eugenio R. Zaffaroni, Nils Christie y Jock Young, *Criminología crítica y control social N°1. El poder punitivo del Estado*. Rosario: Juris, 2000.

Zaffaroni, Eugenio R. “Prólogo” 2012. En *El Abolicionismo penal en América Latina: imaginación no punitiva y militancia*, compilado por Maximiliano E. Postay. Ciudad Autónoma de Buenos: Editores del Puerto, 2012.

United Nations Office on Drugs and Crime, 2007, *“Handbook of basic principles and promising practices on Alternatives to Imprisonment”*, NYC, libro digital en formato PDF.

## Notas periodísticas: Universidad de

Bompadre Francisco, 2017, *“El abolicionismo: movimiento social y perspectiva teorica”*, derecho a replica: 30 de noviembre, consultado el 30/10/2018, <http://www.derechoareplica.org/index.php/mas/criminologia/854-el-abolicionismo-movimiento-social-y>.

Granovsky, Martín, 2013, *“El desafío de repensar lo judicial me entusiasma”*, 14 de enero, Página 12, consultado por el 22/11/2018, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-211819-2013-01-14.html>.

Iglesias Mariana, 2018, *“Cuatro de cada diez adolescentes detenidos en el país vivieron en la calle y sin familia”*, 12 de noviembre, Clarín, consultado el 22/11/2018. [https://www.clarin.com/sociedad/10-adolescentes-detenidos-pais-vivio-calle-familia\\_0\\_ATcdo0HJZa.html](https://www.clarin.com/sociedad/10-adolescentes-detenidos-pais-vivio-calle-familia_0_ATcdo0HJZa.html).

Iocco Natalia, 2018, *“Un jurado popular absolvió al carnicero que atropelló y mató a un ladrón”*, 13 de septiembre, Clarín, consultado el 22/11/2018. [https://www.clarin.com/policiales/jurado-popular-absolvio-carnicero-atropello-mato-ladron\\_0\\_B1OON4\\_uX.html](https://www.clarin.com/policiales/jurado-popular-absolvio-carnicero-atropello-mato-ladron_0_B1OON4_uX.html).

Peker Luciana, 2012 “¿Feminismo punitivo o abolicionista?”, 30 de julio, Pagina12, consultado el 22/11/2018 <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-7369-2012-07-13.html>.

Revista Rolling Stone, 2003, “Inrockuptible”, 1 de agosto, La Nación, consultado el 22/11/2018, <https://www.lanacion.com.ar/582628-inrockuptible>

Tesei Patricio, 2013, Ni a palos (blog), “Maxy Postay”, 20 de febrero, consultado el 22/11/2018 <http://www.niapalos.org/?p=10553>

Veronica Dema, 2014 : “Adiós al manicomio: cómo viven hoy los enfermos psiquiátricos en la Argentina”, 4 de septiembre, La Nacion, consultado el 22/11/2018: <https://www.lanacion.com.ar/1724090-como-viven-hoy-los-enfermos-psiquiatricos-en-la-argentina>

## Paginas web:

Google, Informe del sneep, 2.016 <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1776>, libro digital en formato pdf, <https://www.tdpf.org.uk/blog/success-portugal%E2%80%99s-decriminalisation-policy-%E2%80%93-seven-charts>

Google, Instituto de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ( UNESCO ), banco mundial, Gasto público en educación, total (% del PIB), consultado el 22/11/2018, <https://datos.bancomundial.org/indicador/SE.XPD.TOTL.GD.ZS?end=2015&locations=AR&st=art=1970>.

Google, Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Republica Argentina, Consultado el 22/11/2018. <https://www.argentina.gob.ar/salud/glosario/salud-mental>

Google, Naciones Unidas, derechos humanos, oficina del alto comisionado, “ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”, consultado el 22/11/2018. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>

Google, Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Pena, Informe ejecutivo sneep 2016, <http://www.jus.gob.ar/media/3268598/Informe%20ejecutivo%20del%20Sneep%202016-Sistema%20Nacional%20de%20Estad%C3%ADsticas%20sobre%20Ejecuci%C3%B3n%20de%20la%20Pena.pdf>.

Google, World health organization, 2018, consultado el 22/11/2018. [http://www.who.int/gho/publications/world\\_health\\_statistics/2018/en/](http://www.who.int/gho/publications/world_health_statistics/2018/en/)

Google.”World Prison Brief data”, World Prison Brief, consultado el 22/11/2018. <http://www.prisonstudies.org/country/sweden>.

Google, Us legal, “Prisonization Law and Legal Definition”, consultado el 22/11/2018. <https://definitions.uslegal.com/p/prisonization/>.

Latimer Jeff, Dowden Craig, Muise Danielle, "the effectiveness of restorative justice practices: a meta-analysis", the prison journal, vol. 85 no. 2, June 2005 127-144 doi: 10.1177/0032885505276969 © 2005 Sage Publications consultado el 22/11/2018  
[http://www.d.umn.edu/~jmaahs/Correctional%20Assessment/rj\\_meta%20analysis.pdf](http://www.d.umn.edu/~jmaahs/Correctional%20Assessment/rj_meta%20analysis.pdf)

Public National Security Plan, National Secretary of Public Security, Ministry of Justice, Brazil, 2002 (English version, Instituto Cidadania), libro en formato pdf, consultado el 11/10/2018.  
<http://www.mj.gov.br/senasp/biblioteca/documentos/PUBLIC%20SECURITY%20NATIONAL%20PLAN%20ingl%C3%AAs.pdf>

Transform, getting drugs under control (Blog) <https://www.tdpf.org.uk/blog>, "The success of Portugal's decriminalisation policy – in seven charts" consultado el 22/11/2018  
<https://www.tdpf.org.uk/blog/success-portugal%E2%80%99s-decriminalisation-policy-%E2%80%93-seven-charts>



Universidad de  
**San Andrés**